MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

Dirección Zonal de Pesca X Región de Los Lagos

Lago Puyehue, X Región



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL LAGO PUYEHUE.

RESOLUCIÓN EXENTA № () 2

PUERTO MONTT, 👔

VISTO: El Informe Técnico (DZP) Nº 01/2014, del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión Nº 8 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre de 2014; las Leyes Nº 19.880, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; la Ley N° 20.256 de 2008, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985, Nº 149 de 1986 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la X región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la X Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2014 y 2015, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo, el Artículo 43º de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión Nº 8, de fecha 10 de septiembre de 2014, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Puyehue, Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2014 y 2015, y bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente.

2.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el Lago Puyehue, Región de Los Lagos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2014-2015 y 2015-2016, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba.
- b) Pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa.
- c) Sólo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salmón Coho y Salmón Chinook, de dos ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio.
- d) Los peces deberán ser devueltos al lago, y sus tributarios, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde puentes carreteros y en el sector "La Barrera" (coordenadas geográficas 40° 67,9' 30,8" L.S. 72° 60' 50,9" L.W.).
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales de pesca registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al Lago o a sus tributarios, sean lavados previamente por no menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloza al 5% (500 ml de detergente lavaloza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2014-2015 y 2015-2016, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Puyehue.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



5.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley Nº 20.256.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

JUAN GUTIERREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos